



GARANTÍA REPATRIACIÓN

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA EXTRANJEROS RESIDENTES EN ESPAÑA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato de seguro el Asegurador asume los gastos de traslado del Asegurado fallecido en España hasta su país de origen.

2. ASEGURADOS

Las personas físicas de nacionalidad extranjera residente legalmente en España, cuyas identidades figuren previamente en el Seguro de Decesos contratado con FAMILIAR DE SEGUROS ACTIVE S.A.

3. DURACIÓN

Su duración va ligada a la del Seguro de Decesos del que es complemento.

4. ÁMBITO DE COBERTURA

Las garantías descritas son válidas siempre exclusivamente para eventos que se produzcan en España, y para tener validez es imprescindible que el asegurado tenga su domicilio en España y residir habitualmente en él.

No obstante, también será objeto de cobertura el transporte o repatriación del Asegurado si la muerte se produce estando éste de viaje por un país de la Unión Europea.

5. GARANTÍAS

5.1 Repatriación o transporte del Asegurado fallecido en territorio español.

En caso de defunción del Asegurado, con exclusión de los menores de un mes de edad, el Asegurador asume la organización del traslado de los restos del mismo hasta el aeropuerto internacional más cercano al domicilio del país de origen asumiendo los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento post mortem de acuerdo con los requisitos legales.

Alternativamente, también se podrá realizar la incineración del cadáver en el lugar de fallecimiento (excluyendo los gastos de ceremonia) y del transporte de las cenizas hasta el aeropuerto internacional más cercano al domicilio en el país de origen.

No obstante, si el lugar del entierro o inhumación es en un país de la Unión Europea, el Asegurador asumirá los gastos y organización del traslado de los restos del Asegurado al lugar de inhumación.

Si por el contrario el lugar de entierro es fuera de un país de la Unión Europea, el Asegurador asumirá la organización del traslado de los restos del Asegurado hasta el aeropuerto internacional más cercano al domicilio de su país de origen, a partir de ese momento el Asegurador indemnizará hasta un máximo de 1.000 euros, los gastos de traslado del Asegurado desde el aeropuerto hasta el lugar de destino, siempre con la oportuna presentación de las correspondientes

facturas que justifiquen el gasto producido.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia ni los de pompas fúnebres.

Este traslado se realizará siempre que por las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones y no medien causas de "fuerza mayor".

5.2 Acompañamiento de los restos mortales.

El Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que designe el Tomador del seguro, un billete de ida y vuelta en avión (clase turista) o de tren (1ª clase), al objeto de que pueda acompañar al cadáver en su viaje de repatriación hasta el lugar de entierro o aeropuerto internacional indicado en el artículo anterior.

Si el acompañante se encuentra en España se garantizarán los gastos de transporte al país de destino y su regreso a España, si por el contrario el acompañante sale del país de destino queda garantizado los gastos de transporte a España para recoger el cadáver y el posterior regreso a su país.

6. LAS GARANTÍAS CONCERTADAS NO COMPRENDEN:

- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte del mismo.
- Las dolencias o enfermedades crónicas preexistentes, así como sus consecuencias, padecidas por el Asegurado con anterioridad a la contratación de la póliza.
- La muerte por suicidio durante el primer año de contratación de la póliza.
- La muerte como causa directa de la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características
- Los supuestos que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios o actos terroristas.

Queda excluida la repatriación o transporte del cadáver a aquellos países que en el momento de producirse el siniestro se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza aun cuando no hayan declarados oficialmente.

7. PETICIÓN DE ASISTENCIA.

Ante la producción de un evento que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, el Asegurado deberá indispensablemente comunicarse con el

servicio de urgencia establecido por el Asegurador, al teléfono 34 93 485 77 91, indicando: Nombre del Asegurado, número de Póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentre y tipo de asistencia que precise; esta comunicación podrá hacerse a cobro revertido.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

8. DISPOSICIONES ADICIONALES.

El Asegurador no asumirá obligación alguna en conexión con prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa de Asegurador, éste estará obligado a reembolsar al Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.

Estas garantías complementarias forman parte integrante de la póliza correspondiente, no teniendo validez separada de las mismas.

9. SUBROGACIÓN.

Hasta la cuantía de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente póliza, el Asegurador quedará automáticamente subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder a los Asegurados o a sus herederos, así como a otros beneficiarios, contra terceras personas, físicas o jurídicas, como consecuencia del siniestro causante de la asistencia prestada.

De forma especial podrá ser ejercitado este derecho por el Asegurador frente a las empresas de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, en lo referente a restitución, total o parcial, del costo de los billetes no utilizados por los Asegurados o Beneficiarios.

En los supuestos de concurrencia de coberturas con otros seguros públicos o privados, se estará a lo dispuesto al efecto, en la Ley de Contrato de Seguro, en sus artículos treinta y uno y treinta y dos.

10. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Asegurador manifiesta que los servicios serán atendidos a través de la Organización ARAG COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., Sociedad Unipersonal.

A los efectos de la urgente prestación de los servicios, el Asegurador facilitará al Asegurado documentación acreditativa del titular, así como las instrucciones y número de teléfono de urgencia.